



Unidad Operativa de Contrataciones.

Asunción, 02 de setiembre de 2.024.-

NOTA SENATUR UOC N° 291/2.024

Señor

Abg. JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PEREZ, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Me dirijo a UD., correspondiente al proceso de verificación de la Segunda Etapa de la Licitación por Menor Cuantía Nacional (MCN) N° 07/2024 "ADQUISICION DE TINTAS Y TONER" – ID N° 442.716.

Aspectos Observados:

1. **INCONSISTENCIAS. Documentos del SICP. Ciertas cláusulas del contrato difieren con lo establecido en la pro forma de contrato del Pliego de Bases y Condiciones. Cierta/s cláusula/s del contrato/orden de compra remitido difiere/n con lo establecido en la pro forma de contrato/orden de compra.**

Comentario: Reiteración: 1)-Las cláusulas uno y cinco del contrato remitido difiere de los datos establecidos en la proforma del PBC, solicita a la convocante dar cumplimiento a lo establecido taxativamente en el Art. 82, último párrafo del Decreto 9823/23, es decir las convocantes deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación.

Respuesta: Al respecto, Las/cláusulas aludidas se verifican que las mismas no afectan la sustancia del contrato, que se ha agregado solo las menciones al ID y descripción del llamado de referencia, también se ha detallado el monto del Contrato por Lote, siendo que el mismo solo al momento de realizar la Resolución de Adjudicación es que puede tener el detalle de los Lotes adjudicados por oferente. En lo que respecta a la Cláusula 5, se ha colocado la indicación de que el mismo se halla supeditado a la obtención de los créditos necesarios, al ser un llamado abierto y que afecta varios ejercicios fiscales, por lo tanto, se solicita se tenga a bien considerar la aclaración y justificación dada. Las cláusulas mencionadas no se apartan de lo que es el fin del Contrato, y no modifican criterios y/o ejecuciones, asumiendo las responsabilidades que pudieren surgir en la ejecución del mismo.

2. **Inconsistencias. Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.**

Comentario: Reiteración: 2)-En la cláusula 8, "ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO", se consigna a la Sra. Fátima Ferreira, sin embargo no se realiza el registro en la pestaña "Administradores de contrato", se le solicita el registro de los datos, además no se visualiza la remisión del acto administrativo de designación del administrador de contrato, (Persona Física-Sra. Fátima Ferreira), "conforme" lo exige el Artículo 79 del Decreto 9823/23 -CIRCULAR DNCP N°38/24-Art 64, segundo párrafo de la Resolución DNCP N° 4401/23 y se le recuerda lo establecido en el Art. 80 del Decreto 9823/23.

Respuesta: Con respecto al Administrador del Contrato, la Sra. Fátima Ferreira "NO" es la administradora del Contrato, según se puede visualizar en el Acto administrativo (Art. 4 de la Resolución SENATUR N.º 889/2.024 "...en su calidad de área requirente del proceso licitatorio será responsable de la solicitud de suscripción de la orden de compra/servicio al administrador de contrato; conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones...") a su vez se establece taxativamente que el Administrador será el Señor Vicente Galeano (Art. 3 de la Resolución SENATUR N.º 889/2.024). Esta aclaración se realiza debido a que conforme a los procedimientos internos que la SENATUR realiza, es a fin de establecer las responsabilidades de los funcionarios que son los encargados de fungir como Administradores y/o responsables directos de las solicitudes de orden de Compra/servicio.

Atentamente,



Abg. Ana Galeano, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones